

San Juan, 5 de octubre de 2012

**Comisión Bicameral para la Reforma,
Actualización y Unificación de los
Códigos Civil y Comercial de la Nación**

Me dirijo ante esta Comisión Bicameral en mi carácter de Coordinadora de la Asociación Civil Frente Joven San Juan (*en formación*), a fin de participar en la Audiencia Pública convocada para para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación que se realizará en la provincia de La Rioja.

Frente Joven es una asociación civil sin fines de lucro, cuyo principal objeto es promover y sostener los valores fundantes de la sociedad, impulsando la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos relacionados con dichos valores, que son la vida, la familia, la educación y la libertad.

En este sentido, la reforma que se plantea al Código Civil concierne de manera directa a las responsabilidades primarias de trabajo que esta ONG desarrolla, promueve y sostiene, así como la de todos sus miembros. Nuestra asociación tiene un interés legítimo en estas temáticas, ya que tanto los temas analizados como el modo de incidencia en las políticas públicas forman parte de nuestro objeto social.

Actualmente, Frente Joven cuenta con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la cual se suman también jóvenes del Conurbano (San Isidro, La Plata, Bella Vista, San Justo, San Martín) y en las provincias de Buenos Aires (Mar del Plata), Mendoza, San Juan, Córdoba, Tucumán y Entre Ríos. Por esta razón y por el carácter que atañe a las normas a modificar es necesaria la presencia de voces que representen el carácter federal de esta reforma.

Para la presentación de la ponencia, designo a la señorita Byllina Gallini, DNI 35.505.426, domicilio Jujuy 11 (Sur) San Juan, Capital, teléfono móvil (0264) 154517449, correo electrónico bylli90@hotmail.com, en representación de la Asociación Civil Frente Joven.

Agradecemos a los señores senadores y diputados nacionales la posibilidad de participar en estas Audiencias Públicas.

Vanesa Reynés.

DNI: 29.621.214

Discurso.

Esta ponencia es en representación de Frente Joven San Juan. Frente Joven es una asociación civil sin fines de lucro, cuyo principal objeto es promover y sostener los valores fundantes de la sociedad, impulsando la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos relacionados con dichos valores, que son la vida, la familia, la educación y la libertad. La misma está formada por jóvenes de 16 a 35 años, es apartidaria, aconfesional y actualmente se encuentra en varias provincias de nuestro país.

Antes de comenzar queremos agradecerle a esta Comisión por generar este espacio de escucha y de participación ciudadana. Consideramos que es necesario y alentador que miles de jóvenes hoy nos involucremos con este Proyecto de Reforma, ya que el mismo está referido a cuestiones básicas y fundamentales de nuestra sociedad, y somos los que tenemos que defender y proteger nuestro futuro. Somos nosotros, los jóvenes, los inmediatos destinatarios de las normas que hoy se dicten, los herederos directos y, por tanto, más próximos continuadores de la obra que los adultos nos dejen, por ello esperamos que nuestros pedidos sean realmente representados, por aquellos que tienen a su cargo las decisiones legislativas

Desde una mirada republicana, resultan preocupantes diversos acontecimientos de tipo formal en el comienzo de la reforma del Código Civil, de los cuales nos podríamos referir en principio a que, de los tres jurisconsultos que conformaron la comisión del Anteproyecto patrocinado por el Poder Ejecutivo, el presidente y su vicepresidente integran actualmente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo que genera una vacilación respecto de sus decisiones cuando deban resolver la constitucionalidad de normas del Código Civil por ellos elaboradas. ¿Cómo es posible que el encargado de revisar las normas sea el mismo que las redactó? ¿No es acaso el principio de la división de los poderes lo que otorga seguridad jurídica a nuestro sistema republicano democrático? ¿No resulta clarísimo que a un juez, máxime tratándose de los integrantes del máximo tribunal de justicia, por la misma naturaleza de su cargo, le esté vedada la posibilidad de legislar siendo ésta una facultad exclusiva y privativa del Poder Legislativo?

Queremos manifestar que el problema que se plantea no es la Unificación del Código Civil con el Código Comercial, lo que nos preocupa es que se ataquen valores que no son negociables.

En primer lugar, nos vamos a referir al derecho que todo ser humano tiene, sin distinción alguna, que es el derecho a la vida. En una sociedad donde ponderamos la igualdad como valor, no podemos contradecirnos con una legislación que discrimine entre niños concebidos dentro o fuera del seno materno, indicando cuándo comienza la vida para uno y para otro. No existe mayor discriminación que negarle a una persona su condición de tal.

“Establecer el inicio de la vida en un momento distinto al de la concepción presenta las siguientes consecuencias: a) Permite la manipulación genética de embriones, lo cual hace ver al hombre como una máquina, como un instrumento de laboratorio o un objeto. b) Admite la realización de las “técnicas de reproducción humana asistida”. Para que las mismas permitan que una mujer quede encinta y lleve a término su embarazo, se obtienen varios embriones en el laboratorio de los cuales

sólo algunos son transferidos a la mujer gestante. Por lo tanto, considerar que la vida comienza desde la concepción en el seno materno excluyendo la que se produce fuera de él presenta el inconveniente de qué hacer con los embriones no implantados dado que también son personas. c) Permite la experimentación sobre embriones humanos para la obtención de células estaminales. d) Autoriza el aborto de embriones humanos. e) Crea un mercado de gametos e incluso de embriones, con la consiguiente cosificación de la persona y la inaceptable comercialización de seres humanos". (Inicio de la Vida Humana. Documento elaborado por el Centro de Bioética de la UCA.)

Esto es inconstitucional por violar el Pacto San José de Costa Rica (Art. 1 y 4), la Convención de los Derechos del Niño (art. 1 y 6) y la reserva que Argentina efectuó al ratificarlo. Y el Art. 75 inc. 22 de nuestra constitución.

En materia de filiación, se discrimina a la persona concebida artificialmente del concebido en forma natural, dándole prioridad al interés de los adultos sobre el interés superior del niño. Por ejemplo, negando terminantemente la acción de filiación, no tiene derechos sucesorios el concebido artificialmente respecto de sus padres biológicos (donantes de gametos), también se prohíbe firmemente el reconocimiento de la paternidad/maternidad respecto de un niño concebido mediante esa técnica en relación al padre biológico, etc.

¿En plena era del respeto a los derechos humanos, estamos arbitrando el derecho a vivir en base al tiempo o lugar de gestación?

Asimismo, no nos parece razonable que el Proyecto en el auge del reconocimiento y respeto a los derechos femeninos, legisle y de lugar a un instituto donde la cosificación de la mujer llega a un punto máximo. Nos referimos aquí al alquiler de vientre bajo la eufemística denominación de "gestación por sustitución" que se contempla en el artículo 562 del proyecto. Donde se permitiría que el cuerpo y la vida de una mujer sean objeto de un contrato. Es decir, que uno o dos comitentes contratan con un centro médico para que se implanten embriones formados con un óvulo y espermatozoide de los comitentes o uno de alguno de los comitentes y otro de algún desconocido en el útero de la mujer alquilada; que debe someterse a la voluntad de los comitentes durante nueve meses. Donde por el egoísmo de los progenitores se vulneran los sentimientos de la madre y además de su familia, hijos y esposo. Donde no se contempla el vínculo afectivo entre la madre que lleva el hijo en su seno y el bebé, ya que el artículo contempla que deberá entregarlo inmediatamente después del parto, sin respetar un tiempo prudencial para evitar ese desgarramiento emocional del bebé y su mamá, entre otros. Es decir, señores diputados, se estarían vulnerando el derecho a la dignidad de la madre y a la identidad del niño, violando como en otros artículos, Tratados Internacionales.

En segundo lugar, apuntando a otro de los temas que creemos importante y debemos ocuparnos, es que con este Proyecto de Reforma no se protege al Matrimonio como instituto básico de nuestra sociedad, ya que el mismo es el que le da origen a la familia. Por lo tanto, al desproteger dicho instituto, estamos desprotegiendo a la célula básica de toda sociedad: la familia, que es anterior al Estado.

Si nosotros descuidamos los pilares que sostienen a una estructura, la misma se desmorona; por ello si atentamos contra el matrimonio quitándole valor y los deberes fundamentales que lo han regido siempre, como es el deber jurídico de fidelidad, de cohabitación, suprimiendo la separación personal e incorporando la figura de “divorcio express” perjudicando así al cónyuge de buena fe y estipulando sólo una reparación pecuniaria, sin tener en cuenta los daños morales, afectivos que eso puede ocasionarle al mismo y a su grupo familiar, atentamos de modo directo contra la familia, por lo tanto llegamos a tener una sociedad vulnerable, manipulable, sin sentido de compromiso, de responsabilidad, de comunidad. En fin, una sociedad vacía ¿es ese el país que queremos?

El hombre posee derechos esenciales que tienen como fundamento los atributos mismos de la persona humana, derechos que no nacen del reconocimiento u otorgamiento que pueda brindarle el Estado, pues son anteriores y, por lo tanto, superiores al mismo Estado. Por ello, éste tiene el deber jurídico/obligación de proteger a la familia y de propender su fortalecimiento. Si la familia es una comunidad anterior al Estado, y cuyo conjunto lo configura a éste, debilitarla o corromperla en su base esencial, el matrimonio, es propiciar la propia destrucción del Estado.

El bien común de la familia es superior al bien particular de sus miembros; en materia de matrimonio y familia hay que legislar teniendo en cuenta lo general y no tal o cual caso particular; y que nunca, so pretexto de salvar tales o cuales felicidades particulares, cabe admitir normas que tiendan a disolver la familia en su estructura general.

No son el marido y la mujer los que hacen al matrimonio, sino que es el matrimonio el que hace al marido y a la mujer. Aunque al mismo se accede por libre voluntad, de allí su dimensión de contrato, no depende de la libre voluntad su estructura, sino de la misma naturaleza humana. Por ello mismo es que el divorcio, aunque en tal caso concreto pudiera parecer justo, no debe por ello implantarse como se pretende en el Art. 437 del Anteproyecto, pues con él se destruyen bases universales y objetivas de la familia, perjudicando así a muchos más que a los que beneficia.

Ya que estamos hablando de la familia, podemos considerar otro instituto que quiere imponer el Proyecto de Reforma, al que consideramos antiético, inmoral y sumamente egoísta: la fecundación post mortem. Cuando cualquier ser humano sufre la pérdida de su padre, atraviesa una situación no deseable y sumamente dolorosa; pensemos en el sufrimiento de un niño, en su salud emocional, lo que significaría para él no poder disfrutar de todo lo que la figura paterna brinda en la vida de cada uno para el desarrollo de la personalidad. ¿Podemos condenar a un niño desde su concepción a que sea huérfano antes de nacer?

La norma en cuestión agrede el interés superior del niño, que está contenido en la Convención sobre los Derechos del Niño (que tiene jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22, CN)).

Podríamos hablar durante horas y dar fundamentos sobre los puntos que no coinciden con los derechos amparados por nuestra Constitución, pero ya que es poco el tiempo, sólo nos limitamos a mencionar algunos.

Resulta desalentador y completamente doloroso que, por intereses ideológicos, se dejen de lado no sólo valores, sino derechos fundamentales propios de toda persona por el sólo hecho de ser hombre. Nos podemos sentar a discutir sobre las modalidades contractuales, podemos negociar los temas que propone el Proyecto en cuanto al Derecho Ambiental, podríamos analizar las cuestiones positivas y negativas que atañen a las sociedades unilaterales por ejemplo; pero hay puntos que trata este Proyecto que no son negociables, no son discutibles, no dependen de la mera voluntad de un legislador, sino que afectan a la naturaleza humana en su esencia misma.

La vida, la familia, la libertad, la dignidad de las personas, el interés superior del niño no son negociables señores, por lo tanto el Estado debe propender a su defensa y a su cuidado, antes que a su destrucción.

Agradecemos a todos por su atención y confiamos en que nuestros legisladores tendrán en cuenta nuestra opinión. Muchas gracias.